



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Enero.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que á continuación se espresa.

1.º El tabaco será de Kentuki y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier otro de-

En los 15 primeros dias de Julio de 1863.	25000
En los 15 primeros dias de Agosto de id.	25000
En los 15 primeros dias de Setiembre de id.	25000
En los 15 primeros dias de Octubre de id.	25000
En los 15 primeros dias de Noviembre de id.	25000
En los 15 primeros dias de Diciembre de id.	25000
Total.	150000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Ins-

pectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta, prevenidas en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de éstos

tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado este tiempo no lo efectua, se entenderá que los abandona, y se quemarán por la Hacienda, dándole antes aviso por si quiere presenciar esta operacion. Los gastos que cause serán de cuenta del contratista.

8.º Ademas de los empleados que la regla 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no es-

uviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.ª se deja espresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.ª; y esta peticion será admitida.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.ª Si el contratista no entrega en los primeros 45 dias de Julio de 1863 los 25000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras mas superiores hasta completar el descubrimiento. Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le

quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transporte, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarias será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules de desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en las cantidades de tabaco desembarcadas. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que engage el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de

menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes; aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro, en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados an-

teriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el visto bueno de Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase y sin el envase, de las admitidas y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacer el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelanta las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no

podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsable á virtud de comunicación que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que espresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 45.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en los quince primeros dias de Julio de 1863 en las fábricas y por las cantidades siguientes: En la de Alicante 8.000 quintales; en la de Cádiz 4.000 y los 3.000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará para cubrir los 25.000 quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta entonces no le será su importe satisfecho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio le requieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta despues que haya entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1863, en la Direccion general de Rentas Estancadas, presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion publica y solemne fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

28. En dicho dia 31 de Marzo de 1863, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará pa-

ra la fianza que con arreglo á la condicion 24.ª ha de prestar el que resulte contratista.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribucion territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna la circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y centimos de real.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda; y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas, á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida

la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el termino de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.

—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 450.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de las clases que espresan dichas condiciones en los meses de Julio á Diciembre de 1863, ambos inclusive, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y centimos (por letra).

(Fecha y firma de interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 40 de Enero de 1863. —Salaverria.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 28.

El Ilmo Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 de Diciembre último, la Real orden siguiente. —Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y Ultramar, la Real orden siguiente. —Excmo. Señor: La Reina (q. D. g.) de con-

formidad con lo informado por la Junta consultiva de moneda, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver: 1.º Que á contar desde el 4.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la península, las monedas de oro de cuatro dós y un peso, procedentes de la casa provisional de moneda de Filipinas. 2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesoreria de Hacienda pública de Cádiz hasta el indicado dia 4.º de Agosto de 1863 de cuantos particulares las presenten, cangeandolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional. Y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada Tesoreria se reserven en la misma, hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella Colonia, en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. S. para iguales fines. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Zaragoza 15 de Enero de 1863. —Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 29.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, en despacho telegráfico me dice lo que sigue:

«Esta noche á las diez han jurado sus carteras los nuevos Ministros.»

«El Ministerio queda constituido en la forma siguiente:

- Presidente, Ministro de la Guerra y Ultramar, O'Donnell. —Estado, Duque de la Torre. —Gobernacion, Marqués de la Vega Armijo. —Fomento, Lujan. —Gracia y Justicia, Pastor Diaz. —Hacienda, Salaverria. —Marina, General Bustillo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 18 de Enero de 1863. —Ignacio Mendez de Vigo.

D. Silvestre Iso, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se pronunció la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sos á 3 de Setiembre de 1862, en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado, promovidos por el procurador D. Jorge Fuentes, á voz y nombre de D. Pedro Zavala, vecino de la villa de Sangüesa, contra Ubaldo Garcia que lo es de Uncastillo y reside accidentalmente en Pamplona, en reclamacion de dos mil seiscientos cincuenta reales vellon con cincuenta céntimos, en cuyos autos no ha comparecido el Garcia, á pesar de haber sido oportuna y formalmente citado.

Resultando que por medio de un documento simple fechado en Sangüesa á 26 de Setiembre de 1861, confesó el espresado Ubaldo Garcia, ser en deber á D. Pedro Zavala, la suma de dos mil seiscientos cincuenta reales y medio, obligándose á pagarlos lo antes posible y consignándole á su seguridad la casa que poseia en Uncastillo.

Resultando que en nueve de Abril del corriente año, con noticia el Sr. Zavala, que el Garcia habia permutado la casa, solicitó del Juez de paz de Uncastillo y por medio de su apoderado D. Javier Gimenez, un embargo preventivo, que se estimó.

Resultando, que con posterioridad, compareció en este Juzgado con la pretension de que el mencionado Garcia reconociese el vale y confesase la deuda, lo que tuvo lugar en tres de Junio de este año y en su virtud, y en 16 del mismo se formalizó la oportuna demanda ejecutiva:

Resultando que admitida y hecho sin efecto el requerimiento de pago, se espidió mandamiento de ejecucion que se cumplimentó en 23 de Julio último.

Resultando que citado de remate el deudor, no ha comparecido ni espuesto cosa alguna, por lo que se le acusó la rebeldia y se mandaron traer los autos á la vista con citacion.

Considerando que el reconocimiento de un documento privado y la confesion de la deuda hecha en juicio, son títulos que traen aparejada ejecucion.

Y considerando que segun va indicado, Ubaldo Garcia ha reconocido el vale que figura en estos autos, confesando la deuda que espresa y no aducido excepcion alguna en el término legal:

Vistos los autos espresados y los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 941, 942, 943, 948, 960, 961 y demas concordantes;

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecucion, debo mandar y mando seguir esta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido y enteró pago á D. Pedro Zavala de los dos mil seiscientos cincuenta reales con cincuenta céntimos que reclama, y el de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, debiendo empero suspenderse el procedimiento de apremio contra los bienes que aparecen embargados, hasta que se ventile la demanda de terceria de dominio interpuesta por Pabla Artieda, esposa del deudor: pues por esta mi sentencia de remate que se notifique en forma, lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Asi resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, y cumpliendo con lo acordado estiendo el presente que signo y firmo en Sos á 29 de Diciembre de 1862.—En testimonio de verdad, Silvestre Iso.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de que va á hacerse mencion se

ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente.

En la ciudad de Zaragoza á 7 de Enero de 1863. En los autos de jure y declare instados en este Juzgado por la Junta del Monte Pio de labradores de esta ciudad contra Fernando Almolda, vecino de Lagata, en reclamacion de maravedis, de cuyos autos resulta que despachada ejecucion á instancia de la espresada Junta por auto de 23 de Noviembre último contra los bienes del nombrado Fernando Almolda por la cantidad de 3861 rs. y réditos á razon de un 6 por 100, fue trabada en bienes del mismo en 6 de Diciembre del año fuado 1862, citándole de remate con fecha 23 del propio mes, sin que á pesar del tiempo trascurrido se haya opuesto á la ejecucion dando con ello lugar á la rebeldia acusada por el actor.

Vistos los artículos 960, 961, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago al ejecutante del principal, réditos y costas en que se condena al ejecutado y que se publique esta sentencia mediante anuncios que se fijarán en los estrados del Juzgado é insertarán en el Boletin oficial de la Provincia. Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Blas de Bringas.—Ante mi, Liborio Lorbes.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia, se inserta el presente en Zaragoza á 16 de Enero de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

Parte no oficial.

En el Registro de la propiedad de Ateca se necesitan dos plazas, una de auxiliar que reuna algun conocimiento de derecho, si ha estudiado para escribano ó si ha practicado con alguno; y la otra de un escribiente que tenga una letra regular y escriba con soltura. Al pri-

mero se le darán anualmente por el Registrador 3500 rs. y al segundo 2500. Si hubiere á quien reuniendo las anteriores circunstancias conviniere su obtencion, puede dirigirse desde luego á D. Manuel Barat, en Ateca, su propietario registrador.

Sociedad general Española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último, ha acordado repartir á los señores accionistas á cambio del coupon número 2, el 6 por 100 del valor desembolsado por los mismos hasta el dia, ó sean 30 rs. por accion, sin perjuicio de lo que sobre el remanente de utilidades, disponga en su dia la junta general de accionistas conforme al art. 68 de los estatutos.

Al propio tiempo ha acordado con objeto de dar á las operaciones sociales el conveniente desarrollo y en virtud de lo prevenido en el art. 44 de los estatutos, exigir el segundo dividendo pasivo de 25 por 100 ó sean 500 rs. por accion, fijando como plazo en que deberá estar realizado el dia 1.º de Febrero próximo.

En su consecuencia los Sres. accionistas se servirán verificar antes de dicho dia el pago de la referida cantidad de 500 rs. per accion, presentando sus títulos respectivos para hacer en ellos la correspondiente anotacion de este desembolso. Al mismo tiempo se entregará ó abonará en cuanto á los dueños del mencionado coupon núm. 2, la indicada suma de 30 rs. por cada uno.

Estos cobros y pagos tendrán lugar en Madrid en el domicilio de la sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 23 ó en provincias en el de las Cajas locales de la misma.

Madrid Enero 2 de 1863.—El administrador delegado, L. Guilhou.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,